

ATRIBUCIONES NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA ART. 700. CÓDIGO CIVIL DEBERÁN SER HECHOS EN ESCRITURAS PUBLICAS SOBRE BIENES. **OTRAS DISPOSICIONES CÓDIGO CIVIL** 102-124-1050-2358 -2463-**LEYES ESPECIALES.** LEY 1056/97 **SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS**

MARCA Y SEÑAL LEY 2576/05 CESION O TRANSFERENCIA POR ESCRIBANIA PUBLICA

MEDIACIÓN LEY 1879/02 HONORABILIDAD, CAPACITACION E IMPARCIALIDAD POR PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA, PARA RESOLVER CONFLICTOS

FORMALIZACIÓN ACTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LA LEY

DAR FE - DE ACTOS JURÍDICOS AUTORIZADOS - POR EL MISMO }FORMULA DOY FE}

DAR FE- DE HECHOS OCURRIDOS EN SU PRESENCIA O CONSTATADOS - POR EL

RECIBIR PERSONALMENTE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD DE LAS PARTES – NO CONTRARIO A

LAS LEYES - DANDO AUTENTICIDAD A LA DOCUMENTACION QUE RESULTARE

RECABAR CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO. CONDICIONES DOMINIALES e INTERDICCIÓN

TRANSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS EN FORMA Y CASOS

PRACTICAR INVENTARIOS DE BIENES U OTRAS DILIGENCIAS SI NO FUERA DE INCUMBENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS

GESTIONES Y TRÁMITES ANTE ORGANISMOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, MUNICIPIOS- CON LA CARGA DE ACREDITAR LA INVESTIDURA DEL CARGO

CERTIFICACIÓN DE FIRMA otros documentos notariales HABILITAR LIBRO DE REGISTROS DE FIRMAS

